
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.517

Lunes 2 de Diciembre de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 168925

MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

MODIFICA ORDENANZA N° 2, DE 2011, SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Núm. 4.- Talagante, 15 de noviembre de 2019.

Vistos y considerando:

- 1) La necesidad de la Municipalidad de Talagante de modificar la Ordenanza Municipal N° 2, de fecha 6 de octubre de 2011, sobre Participación Ciudadana;
- 2) Lo dispuesto en el Art. 93 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 3) El Acuerdo N°359 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 14 de octubre de 2019, que aprueba la ordenanza sobre Participación Ciudadana 201 y
- 4) La facultad del Alcalde para representar a la Municipalidad de Talagante, que emana de la Sentencia de Proclamación, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 23 de noviembre de 2016; y

Teniendo presente:

Las facultades que le confiere el DFL N°1 de 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695, Orgánica Constitucional.

Ordeno:

Artículo primero: Agrégase al final del artículo N° 3, del Título II, Instancias de Participación, de la Ordenanza N° 2, de fecha 6 de octubre de 2011 "Ordenanza sobre Participación Ciudadana" la expresión: "Consulta Ciudadana".

Artículo segundo: Agrégase el acápite: "De la Consulta Ciudadana" a la Ordenanza N° 2, de fecha 6 de octubre de 2011 "Ordenanza sobre Participación Ciudadana", y a continuación agréganse los artículos 49°, 50°, 51°, 52° quedando del siguiente tenor:

"DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 49°: La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 50°: La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

a) a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; a requerimiento de la

mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de decreto alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quienes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Dicho decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a consulta, las que deberán ser aprobadas por el alcalde con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales presentes. Además, señalará la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el decreto alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 51º: Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Artículo 52º: Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad deberá coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguren la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporadas en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad deberá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta."

Artículo tercero: Encárguese a la Dirección de Administración y Finanzas publicar la presente Modificación a la Ordenanza Municipal, en texto resumido, en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Carlos Álvarez Esteban, Alcalde.- Ricardo Carrasco Rojas, Secretario Municipal.